INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 25 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2011-00105-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2011-00105-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.-
DEMANDANTES: BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO y ARMANDO PEÑARANDA BERDUGO.-
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.-

Santa Marta, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Este despacho mediante auto adiado 09 de mayo de 2023, dispuso el cumplimiento de lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que en proveído fechado Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023) resolvió ACCEDER a la solicitud de adición de auto del 21/05/2022 solicitada por la apoderada judicial de PALMERAS DE LA COSTA S.A. y CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 31 de mayo de 2022, y como quiera que esta agencia judicial a través del numeral noveno de la parte resolutiva del auto calendado 14 de diciembre de 2021 decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, se tendrá por cumplida la orden impartida por nuestra Superioridad, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Por otro lado, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte accionada en fecha 05 de diciembre de 2022, remitió escrito de excepciones de mérito contra la orden de pago de fecha 08 de noviembre de 2021 (archivo No. 0072) siendo que para el día 24 de noviembre de 2021, según consta en el archivo No. 0031 del expediente digital, esta misma profesional del derecho remitió escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento de pago en el mismo sentido. No se recibió escrito de contestación de la demanda.

Al respecto, lo que procesalmente vendría en este proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, es tener por no contestada la presente demanda ejecutiva y ordenar correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas contra la orden de fecha 08 de noviembre de 2021, pero como quiera que este despacho al resolver solicitudes de las partes ya determinó mediante auto del 14 de diciembre de 2021, los conceptos por los que se continuaría el presente proceso a favor de ambos demandantes, aunado a lo decidido por el Superior al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 08 de noviembre de 2021 en lo que respecta a los intereses moratorios liquidados a favor del demandante ARMANDO PEÑARANDA VERDUGO, es decir, ya fue definida la litis en este asunto, y que los argumentos utilizados por la parte accionada en su escrito de excepciones ya fueron objeto de pronunciamiento en primera y/o segunda instancia, máxime que en los

procesos ejecutivos el debate gira principalmente, no en declarar derechos sino que los mismos se hagan efectivos a través de su pago, lo que debería ser en la mayor brevedad posible en su trámite.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la presente demanda ejecutiva, pero se pretermitirá la etapa de ordenar correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada contra la orden de pago para luego fijar fecha de audiencia para resolverlas, y en aras de garantizar la naturaleza propia de los procesos ejecutivos por las razones arriba expuestas y de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., mediante esta providencia se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo a lo resuelto por este juzgado a través de los numerales cuatro y séptimo de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, junto con lo resuelto por el Superior mediante providencias de fecha 31 de mayo de 2022 y 27 de abril de 2023.

Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P. y practicar por secretaria la liquidación de costas. En mérito de lo expuesto, este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por cumplida la orden impartida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante providencia proferida el 31 de Mayo de 2022 adicionada por auto del 27 de abril de 2023, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral.

TERCERO: PRETERMITIR la etapa procesal de ordenar correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la demandada contra la orden de pago de fecha 08 de noviembre de 2021 para luego fijar fecha de audiencia para resolverlas, por las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO y ARMANDO PEÑARANDA BERDUGO, a través de apoderado judicial, contra la empresa PALMERAS DE LA COSTA S.A., de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

SEXTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

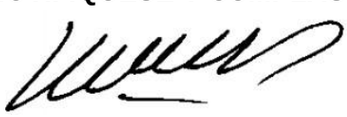

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA